

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2015.

**VISTO** el escrito presentado doña S.M.C., en nombre y representación de EULEN S.A., contra la Orden de fecha 23 de julio de 2015, por la que se adjudica el contrato de servicios titulado “Apoyo a la gestión e información turística en las oficinas de turismo, en el castillo de Manzanares el Real y en los distintos actos en que participa la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicó en el BOCM el anuncio de licitación del contrato de servicios mencionado, a adjudicar mediante procedimiento abierto y con criterio único, el precio, con un valor estimado de 407.000 euros.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, se presentaron dos empresas, Esatur XXI, S.L., y Eulen, S.A.

Realizados los trámites pertinentes el día 23 de julio de 2015 se dicta la Orden 1683 bis/2015, por la que se adjudica el contrato a la empresa Esatur XXI,

S.L. al haber realizado la oferta económica con una mayor baja respecto del presupuesto de licitación.

**Segundo.-** La notificación de la adjudicación fue remitida por correo con fecha 27 de julio de 2015, a las dos empresas licitadoras, indicándose en la misma que contra el acto podría interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** El día 18 de agosto de 2015, la representación de la empresa Eulen, S.A., presentó ante el Tribunal escrito de interposición de recurso especial formulado contra la adjudicación del contrato.

El día 26 de agosto de 2015 se recibe en el Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el expediente administrativo y el informe preceptivo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

**Cuarto.-** El órgano de contratación en su informe efectúa un resumen de las actuaciones seguidas en el expediente y manifiesta que el recurso es extemporáneo al haberse interpuesto fuera del plazo establecido. Argumenta que la Orden de adjudicación del contrato fue remitida a la empresa Eulen, S.A., el día 27 de julio de 2015, como consta en el expediente, por lo que el plazo de 15 días previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP para la interposición de recurso especial en materia de contratación, finalizaba el día 14 de agosto de 2015.

Manifiesta que el escrito de interposición de recurso fue presentado en el Tribunal el día 18 de agosto de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, por lo que la fecha de presentación del recurso a tener en consideración el día 18 de agosto de 2015, fecha de entrada del recurso en el Tribunal, es decir superados los 15 días previstos para dicho trámite en

el artículo 44.3 del TRLCSP, por lo que debe considerarse extemporáneo o fuera de plazo.

Respecto al fondo del asunto, considera el órgano de contratación que la empresa reitera las alegaciones realizadas en su momento ante la Mesa de contratación, manifestando que aunque no había realizado su oferta por un precio unitario sino por una baja del precio de licitación, una mera operación matemática determinaría el precio de la oferta, se argumenta sin embargo que los Pliegos determinan que la oferta debe realizarse por precio/ hora (IVA excluido) y así consta en la proposición económica, por lo que se trata de un error no subsanable que supone el rechazo de la oferta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de Eulen, S.A. para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como la representación de la firmante del recurso.

**Segundo.-** El acto recurrido es la Orden de 23 de julio de 2015, por la que se adjudica un contrato de servicios, calificado de categoría 26 en el Pliego, por importe superior a 207.000 euros y, por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.b) y 2.c) del TRLCSP.

**Tercero.-** El plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

De tal forma que es la remisión y no la recepción de la notificación del acto impugnado la que se establece como fecha inicial del cómputo, en un sentido diferente al de las reglas especiales establecidas en el mismo artículo para la impugnación de los pliegos, actos de trámite o anuncio de licitación (apartados a, b y

c del artículo 44.2) que sitúan dicho día inicial con carácter general, en aquél en que se tenga conocimiento del contenido del acto a impugnar. La razón de este sistema especial de cómputo del plazo puede encontrarse en la necesidad de hacer coincidir el plazo entre la adjudicación y la formalización (artículo 156 del TRLCSP) con el plazo para la interposición del recurso especial contra la adjudicación, de modo que el plazo se compute siempre desde una misma fecha para todos los interesados y que el órgano de contratación tenga una fecha cierta que posibilite la formalización del contrato una vez transcurrido el periodo suspensivo común a todos los licitadores, con conocimiento de si se ha interpuesto o no un recurso especial en materia de contratación.

En este caso, el recurso se dirige contra la Orden de adjudicación del contrato, acto que le fue notificado mediante su remisión por correo el día 27 de dicho mes, especificando la posibilidad de interponer el recurso especial ante este Tribunal y plazos para ello.

El recurso se interpone ante el Tribunal el día 18 de agosto de 2015, habiendo superado el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2 por lo que es extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por doña S.M.C., en nombre y representación de EULEN, S.A., contra la Orden de fecha 23 de julio de 2015, por la que se adjudica el contrato de servicios titulado “Apoyo a la gestión e información turística en las oficinas de turismo, en el castillo de

Manzanares el Real y en los distintos actos en que participa la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid”, por haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 del TRLCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.